

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

SEÑORES
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-93193-00009-0000
Fec: 2006-11-20 16:47:29 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve. 1 REGDEPOSITO
Act 445 RESPUESTA REQUISIT Faltan 10

COD:08

RE.: **SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA**
EXPEDIENTE N° 00-93193
TITULO: PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE UN
ACELERADOR PARA HORMIGÓN
SOLICITANTE: MBT HOLDING AG
FECHA SOLICITUD: 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 24 DE AGOSTO DE 2006 y vence 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 y me permito presentar las siguientes aclaraciones:

Como respuesta a las objeciones realizadas en la acción oficial, que objeta la claridad, la novedad y el nivel inventivo de la invención solicitada, se presenta nuevo capítulo reivindicatorio, que reemplaza el original que obran en la solicitud, y fue redactado para remediar las observaciones efectuadas por su Despacho.

El nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del artículo 34, toda vez que las modificaciones realizadas delimitan, precisan y clarifican el objeto de la invención.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Específicamente, las nuevas reivindicaciones tienen sustento en la descripción toda vez que el último párrafo de la página 3 que finaliza en la página 4 establece que "Aunque el sulfato de aluminio, el hidróxido de aluminio, la amina y el agua, cuando se utilizan conjuntamente en el procedimiento de la invención, puede dar lugar aceleradores con propiedades buenas, las propiedades pueden ser mejorada de manera considerable mediante el uso de uno o más de tres componentes opcionales, pero preferidos". El solicitante limita la invención al procedimiento en que de manera obligatoria se adicional al menos una amina al agua en que se disolverá el sulfato de aluminio y posteriormente, se añadirá hidróxido de aluminio.

no
tiene
sustento

Adicionalmente, se hace énfasis en el orden en que los compuestos son adicionados, pues el solicitante limita la invención a la modalidad preferida, la cual se establece en el último párrafo de la página 5 que termina en el párrafo 6 que explícitamente menciona: "Con preferencia, el sulfato de aluminio y el hidróxido de aluminio sea añaden al agua de manera secuencial. Preferentemente, el sulfato de aluminio se disuelve primeramente en agua; el sulfato de aluminio se disolverá con calentamiento. A esta solución se añade entonces el hidróxido de aluminio. Se obtienen así una solución transparente."

Además, las reivindicaciones que se aportan con este memorial se basan en la información suministrada en los ejemplos, donde claramente se muestra que siempre el orden de preparación es: "la dietanolamina se disuelve en agua, y el sulfato de aluminio se disuelve entonces en esta solución. Esto se consigue calentando la solución a 50-60°C y efectuando la adición con agitación, la cual se continúa hasta que se obtiene una solución transparente. A esta solución caliente, agitada, sea añade gradualmente el hidróxido de aluminio y se continúa la agitación hasta que se obtiene una solución transparente." (Ver último párrafo de la página 6 que termina en la página 7)

Falso

Como se demuestra con la información anterior, la modificación del capítulo reivindicatorio se encuentra sustentada en la descripción y constituye una limitación de

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

la invención toda vez que se ha restringido las reivindicaciones a un proceso donde se añade de manera obligatoria una amina, se adicionan los componentes en un orden específico y los componentes son calentados a una temperatura determinada y agitados durante la disolución para conseguir las propiedades del acelerador deseado.

1. CLARIDAD

El examinador acierta cuando establece que la información existente en el estado de la técnica indica que el hidróxido de aluminio no es soluble en agua. Precisamente, parte del logro obtenido por el solicitante, que deseaba producir de manera sencilla un acelerador para que el hormigón fragüe rápidamente, es haber establecido un procedimiento donde, debido a la presencia de una amina en el agua en que se disuelve el sulfato de aluminio, el calentamiento de la mezcla anterior temperaturas de 50 a 60°C con agitación de la disolución y la adición del hidróxido de aluminio al final del proceso se obtiene una solución transparente, en lugar de una suspensión opaca típica del hidróxido de aluminio, con lo cual se asegura que el acelerador (solución transparente) tenga una larga vida en almacenamiento, sea resistente a los cambios de temperatura y no sea alcalino, lo cual proporciona mejores entornos de trabajo al tiempo que se garantizan excelentes resultados ya que el hormigón tratado con esta solución endurece rápidamente y tiene una buena resistencia final.

Dado que el acelerador en solución transparente no había sido producido anteriormente, y su carácter transparente se debe precisamente al procedimiento mediante el cual se produce dicho acelerador, la única manera de definirlo es a través del procedimiento que permite su producción, tal como se hace en la reivindicación 3, y mediante sus componentes y cantidades como se establece en la reivindicación 4.

2. ESTADO DE LA TÉCNICA

De acuerdo a la acción oficial los documentos que afectan a la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud son:

148

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito de patentabilidad afectado
D1	EP 0946451	1-10	Nivel Inventivo
D2	EP 0775097	1-10	Nivel Inventivo
D3	Noveay traité de chimie minérale Tome VI	1-10	Novedad Nivel Inventivo
D4	US 4.976.316	1-10	Nivel Inventivo
D5	US 4.284.611	1-10	Nivel Inventivo
D6	GB 1 210 549	1-10	Novedad Nivel Inventivo
D7	Fichas internacionales de seguridad química Sulfato de Aluminio	1-10	Novedad Nivel Inventivo
D8	Fichas internacionales de seguridad química Hidróxido de Aluminio	1-10	Novedad Nivel Inventivo

De acuerdo con el contenido de la acción oficial no permitimos presentar nuestros argumentos sobre el cumplimiento de los requisitos de novedad y nivel inventivo.

NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO

Nuevamente se hace énfasis en que la nueva reivindicación 1 y sus dependientes reivindicaciones son novedosas sobre el estado del arte citado porque el orden cronológico en que se adicionan los componentes es especial y no había sido revelado en los documentos citados como anterioridades. Adicionalmente, ahora la adición de la amina no es opcional.

Precisamente dicho orden cronológico de adicionar los componentes influencia las propiedades y cualidades del producto acelerador, por consiguiente, la reivindicación 1 ha sido modificada para hacer énfasis en este hecho.



Como el examinador observará en las nuevas reivindicaciones el objeto de la solicitud es un procedimiento que aun cuando incorpora los mismos elementos que han sido mencionados en otras solicitudes, tales como los documentos citados por el examinador, difiere de la información que se encuentra en el estado de la técnica en el orden de adición de los elementos, el calentamiento a temperaturas entre 50 a 60°C y la agitación constante a que se someten los componentes. Igualmente, en el estado de la técnica no se hace referencia a un acelerador cuya proporción de componentes tenga las cantidades que se precisa en la reivindicación 4.

Así las cosas, es notorio que las solicitudes citadas como D1, D2, D3 y D6 se refieren a aceleradores para hormigón a base de aluminio, algunos de ellos son más precisos y hacen referencia a hidróxido de aluminio y/o sulfato de aluminio. Sin embargo, ninguno de ellos plantea que el orden en que se deben adicionar dichos compuestos sea estrictamente el que se reclama en la primera reivindicación, esto es, disolver la amina en agua, seguido disolver en dicha solución sulfato de aluminio agitando la solución a temperaturas entre 50 a 60°C hasta que se obtiene una solución transparente, y entonces, y solo entonces añadir el hidróxido de aluminio agitando hasta que se obtiene una solución transparente. Incluso D2, que es el único documento que menciona la adición de aminas no plantea ningún orden, es más insinúa que las aminas se adicionan luego que el hidróxido de aluminio y/o sulfato de aluminio ya habían sido adicionados al agua.

Es más, dado que el examinador es muy claro en establecer que no era posible que el hidróxido de aluminio en agua con o sin sulfato de aluminio diera como resultado una solución transparente, el proceso de la invención que precisamente por el orden en que sea adicionan los compuestos, el calentamiento entre 50°C y 60°C y la agitación constante logra que se obtenga dicha solución transparente resulta inventivo, puesto que todos los documentos citados revelaban mezclas donde el hidróxido de aluminio en agua formaba una gel cuya apariencia era, como lo expresa el solicitante en la página 6 párrafo 2, una suspensión opaca como típicamente ocurre cuando el hidróxido de aluminio entra en contacto con el agua.



Adicionalmente, nada en el estado de la técnica permitía prever que justamente un cambio en el orden en que se adicionan los componentes, la temperatura aquí precisada y la agitación constante de la mezcla mientras se adicionan los componentes podría influir para que en lugar de obtenerse una suspensión opaca típica de la presencia de hidróxido de aluminio en agua, se produjera un acelerador de hormigón cuya vida en almacenamiento es mayor y que además es resistente a los cambios de temperatura, no es alcalino, y permite que el hormigón tratado con esta solución endurezca rápidamente y tenga una buena resistencia final.

La solicitud D4 revela que las aminas, específicamente trietanolamina y dietanolamina son útiles como aceleradores para el cemento. No obstante, esta solicitud guarda silencio sobre la posibilidad de producir mezclas con hidróxido de aluminio y sulfato de aluminio; y consecuente con ello no hacen ninguna referencia al orden en que dichos componentes deben ser adicionados en una mezcla que no ha sido reportada por dicha anterioridad. Tampoco enseña que dichas aminas podrían tener efecto sobre la disolución del hidróxido de aluminio en agua.

Las anterioridades D7 y D8 no hacen referencia a mezclas como las que en esta solicitud se reivindican. Solo se dirigen a establecer las características propias del sulfato de aluminio y el hidróxido de aluminio como compuestos no como parte de una mezcla. Las enseñanzas de estos documentos llevarían a esperar una mezcla opaca por la formación de gel al entrar en contacto el hidróxido de aluminio con el agua.

Como resultado de este análisis se concluye en el estado de la técnica la regla existente es si se mezcla hidróxido de aluminio con el agua se obtiene una suspensión opaca. El solicitante ha roto dicha regla al establecer un procedimiento mediante el cual se logra que la disolución hidróxido de aluminio en agua de como resultado una solución transparente. Dicha solución transparente no había sido lograda anteriormente en ninguno de los documentos citados como anterioridad.

151

7

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

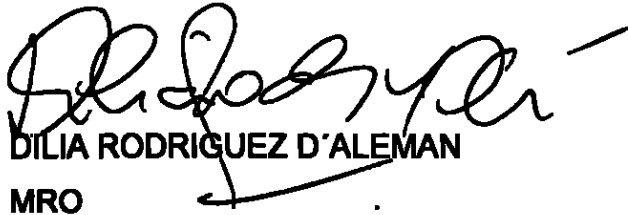
Dado que en la página 79 del Manual Andino se establecen como indicios de la existencia de nivel inventivo el carácter inesperado del resultado (el resultado de la solución transparente no era esperado, al punto que el examinador afirma que no es posible), el hecho de haber superado un prejuicio técnico anterior (la invención demuestra que contrario al prejuicio que indicaba que el hidróxido de aluminio no se diluía en agua, dicho hidróxido fue diluido y se obtuvo una solución transparente), la sorprendente sencillez de la solución propuesta (intercambiando el orden de compuestos que habían sido mezclados de una manera distinta), y el hecho de haber superado dificultades técnicas reales (anteriormente al entrar en contacto el hidróxido de aluminio con el agua siempre se formaba una suspensión opaca); es claro que el proceso desarrollado por el solicitante cumple con el requisito de actividad inventiva toda vez que reúne más de uno de los indicios que se han considerado son necesarios para establecer que una invención tiene altura inventiva.

Por lo que al no quedar duda de la evidencia de ya mencionada novedad y actividad inventiva, damos riguroso cumplimiento a la comunicación oficial emitida por la Oficina Colombiana de Patentes y confirmamos que la invención reivindicada cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por lo tanto, se solicita respetuosamente a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
MRO

FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) SOLICITUD DE:

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2) LICITANTE

Nombre: **CONSTRUCTION
RESEARCH & TECHNOLOGY
GMBH**

Dirección: **DR.-Albert-Frank-Strasse
32, 83308 Trostberg, Alemania**
Nacionalidad o Domicilio: **Alemania**

Lugar de Constitución: **Alemania**

Teléfono:
E. Mail:

Fax:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO

**3) REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre: **DILIA MARIA
RODRÍGUEZ D'ALEMAN**

Dirección: **Carrera 11 N°. 86-53
Piso 6 Bogotá D.C.**

Teléfono: **6181088** Fax: **6350824**
E. Mail: **info@clarkemodet.com.co**

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: **41.654.882**
TP: **20824 CSJ**

4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 00093193

5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Se presente nuevo capítulo reivindicatorio.

6) Comprobante de pago No. 06-81,198 de Octubre 20 de 2006

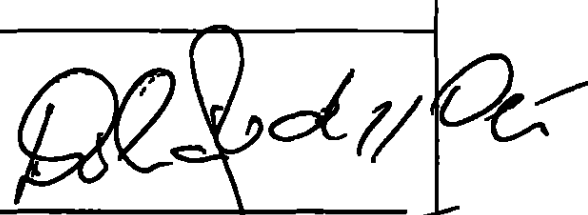
7) Anexos:

☒ Comprobante de la tasa

☒ Poderes, si fuere el caso

☒ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

Nombre: **DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN** Firma: 

C.C.: **41.654.882** TP: **20824 CSJ**

P. 388
153
15

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-098183-00008-0000
Fec: 2008-11/20 16:47:39 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Art 444 RESPUESTA QUE Folio: 10

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 81,198
FECHA : OCTUBRE 20 DE 2006

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE RODET Y CG. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	50108904	19/10/2006	9,531,000.00

CONCEPTO

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Procedimiento de preparación de un acelerador para hormigón proyectado, caracterizado porque comprende en estricto orden las siguientes etapas:
 - i. disolver con calentamiento entre 50°C a 60°C y agitación sulfato de aluminio en agua, que contiene al menos una amina previamente disuelta en la misma;
 - ii. disolver con calentamiento entre 50°C a 60°C y agitación hidróxido de aluminio amorfo en la solución de (i) hasta que se obtiene una solución transparente; y
 - iii. opcionalmente añadir al menos uno de por lo menos un estabilizante y de por lo menos un agente desespumante;
2. Procedimiento según la reivindicación 1, caracterizado porque a la solución transparente se añade al menos uno de (a) por lo menos un agente desespumante y (b) por lo menos un estabilizante seleccionado entre ácidos hidroxicarboxílicos, ácidos fosfóricos y sales no alcalinas de ácidos fosfóricos.
3. Un acelerador para utilizarse con hormigón proyectado, caracterizado porque se prepara mediante un procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2.
4. El acelerador de la reivindicación 3, caracterizado porque las proporciones de los ingredientes presentes en el producto final son 3 a 12% en peso de sulfato de aluminio (medido como Al_2O_3), hasta 30% en peso de hidróxido de aluminio amorfo, de 4 a 7% en peso de amina, hasta 3% en peso de agente desespumante y hasta 0,06 moles/kg de estabilizante.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

00-93193

Clasificación Internacional

C 04B 22/00

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 20 a 28 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 4 reivindicaciones en el folio 158 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 6 de diciembre de 2000, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Gran Bretaña GB 9928977.9..

2) Objeto de la Invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 4 de la solicitud en estudio se refieren a un procedimiento de preparación de un acelerador para hormigón proyectado, caracterizado porque comprende en estricto orden las siguientes etapas: i. disolver con calentamiento entre 50°C a 60°C y agitación sulfato de aluminio en agua, que contiene al menos una amina previamente disuelta en la misma; ii. Disolver con calentamiento entre 50°C a 60°C y agitación hidróxido de aluminio amorfo en la solución de (i) hasta que se obtiene una solución transparente; y iii opcionalmente añadir al menos uno de por lo menos un estabilizante y de por lo menos un agente desespumante.
- b) El anterior procedimiento busca fabricar un acelerante para hormigón
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a C 04 B 22/00

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo.

Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los"

animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 8 de diciembre de 1999. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones C 04 B 22/00 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria del cemento.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 4 del folio 156.

Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2007

Concepto Técnico N° 454	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202003	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
--------------------------------	--	-----------------------------------